

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de Abril de 1940 ordenando la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

El Decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve, que ordenó la corrida de escalas de los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, estableció un régimen de excepción en cuanto a las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios públicos, dejando en suspenso, por el momento, como regla general, la provisión de las mismas.

El tiempo transcurrido desde la fecha de dicha disposición y casi ultimada la labor depuradora, señalan la conveniencia de poner término a una situación cuyo mantenimiento indefinido podría resultar contrario a las exigencias de los servicios públicos.

La consideración, sin embargo, de la índole revisable de los «pronunciados» recaídos en los expedientes de depuración, hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularla con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de tales funcionarios se encamina el artículo tercero del Decreto.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. En los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado se procederá a cubrir las vacantes resultantes de la depuración del personal perteneciente a los mismos. Tal provisión se efectuará por los turnos que correspondan, con arreglo a los preceptos reglamentarios que se hallaren vigentes el día de la provisión de las vacantes.

Artículo segundo. A los funcionarios que asciendan o sean reintegrados en activo en virtud de la presente disposición, se les asignará como antigüedad en la categoría, pa-

ra todos los efectos, la fecha de este Decreto. Los que en lo sucesivo ascendiesen, lo serán con la fecha en que se produzca la vacante.

Artículo tercero. En el caso de que algún funcionario separado por virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso en el Escalafón, será en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo. El excedente que como consecuencia de este reingreso se produzca en su escala, será amortizado con ocasión de la primera vacante.

Artículo cuarto. Por los distintos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

ORDEN de 16 de Abril de 1940 sobre interpretación del Decreto de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 6 de Noviembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Es indudable que el espíritu del Decreto de 25 de Agosto de 1939 fué el de reparar en parte las consecuencias que en el orden económico sufrieron algunos funcionarios que por sus ideas antimarxistas fueron perseguidos por el Gobierno rojo, por lo que teniendo en cuenta que las separaciones revistieron modalidades que nunca se pudieron prever, pero que son reveladoras de la persecución desencadenada contra la ideología de aquellos servidores del Estado que la sufrieron y que existiendo en todas ellas los mismos motivos, cuyos efectos quiso amortiguar con carácter generoso el citado Decreto, parece oportuna una disposición aclaratoria en el sentido de que en donde existen las mismas causas se deduzcan los mismos efectos; o sea, que cuando se pruebe la persecución del funcionario, éste sea incluido en los beneficios de la citada disposición, en cualquiera que sea la forma en que la persecución roja se manifestó, siempre que haya producido privación de haberes.

Como consecuencia de la desorganización imperante en la zona marxista, la persecución de los funcionarios se llevó a cabo en las formas más variadas por Comités, Tribunales, etc., decretándose no sólo cesantías y separaciones, sino también jubilaciones, procesos y encarcelamientos, basándose algunas veces en las conveniencias del servicio y otras en el abandono del destino, pero siempre con el mismo fundamento interno de prescindir de los funcionarios considerados como desafectos a los principios del Gobierno rojo y como, por otra parte también se ha dado el caso de funcionarios asesinados o desaparecidos después de su detención, y el de otros mantenidos en prisión o condenados por los Tribunales populares, sin previa declaración de cesantía, hechos que constituyen la prueba más palmaria de su desafección, al régimen marxista y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y por lo que se refiere al indudable derecho de sus herederos a percibir el importe de los haberes devengados por aquéllos, es en muchos casos, insuficiente el plazo concedido para presentar los documentos justificativos, por lo cual el espíritu que inspira el Decreto mencionado aconseja ampliar éste a fin de que por la omisión dentro de los términos marcados para el cumplimiento, de formalidades procesales, no sea obligada la desestimación de peticiones que contienen indudable fondo de justicia.

La Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto de 25 de Agosto de 1939, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto, con carácter general y como interpretación de aquél y de la Orden de 6 de Noviembre del mismo año, lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en los beneficios concedidos en el artículo 1.º del Decreto de 25 de Agosto de 1939 todos aquellos funcionarios públicos que dejaron de percibir sus sueldos o remuneraciones únicas, después del 18 de Julio de 1936, a causa de des-

afección al régimen marxista, sin que después fueran readmitidos, cualesquiera que fuesen las Autoridades, Comités, Tribunales y organismos en general que hubiesen adoptado el acuerdo que produjo la privación de dichos haberes, ya revistiesen aquéllos la forma de cesantía, separación del servicio o situación de disponible gubernativo, y tuviesen como expresión de causa las de abandono de destino, renuncia obligada por sus convicciones, jubilación, suspensión de empleo, prácticamente indefinida, aplicación de sentencias de los Tribunales, o que se hubiesen producido sin resolución administrativa y como consecuencia de encarcelamiento, ocultación, fuga, etc.

Esta enumeración no tiene carácter limitativo y debe, por tanto, extenderse a todos aquellos casos y situaciones en los que la privación de haberes tuvo fin persecutorio por la ideología, antecedentes y conducta del interesado, reveladores de su afección a los postulados del Glorioso Movimiento Nacional; comprendiendo a los que por hallarse en situación pasiva, percibían jubilaciones o pensiones de retiro y les fueron suprimidas.

Art. 2.º El beneficio establecido a favor de los derechohabientes en los casos de muerte o desaparición a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 25 de Agosto de 1939, se considerará concedido, aun cuando no se hubiese dictado sentencia, Decreto, Orden o acuerdo de separación de los asesinados o desaparecidos.

Art. 3.º El plazo de dos meses concedido en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Agosto pasado a los derechohabientes de los asesinados o desaparecidos, se entenderá ampliado en quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 16 de Abril de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de...

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Abril de 1940 sobre suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal.

Ilmo. Sr.: Las numerosas consultas a que ha dado lugar la interpretación del artículo 12 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Junio de 1935, regulador del suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal por Farmacéuticos no pertenecientes al Cuerpo, hacen necesario el aclarar definitivamente el espíritu del mismo.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En lo sucesivo, se entenderá que el derecho a despachar medicamentos para las familias adscritas a la Beneficencia Municipal, podrá ejercitarse por los Farmacéuticos cuyas farmacias lleven establecidas tres años, por lo menos, en la localidad o partido farmacéutico, en las condiciones fijadas en el repetido artículo 12, con independencia del tiempo que lleve ejerciendo su propietario o regente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de Abril de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.
(B. O. E. 114—28 Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 78

Me comunica el Alcalde de Villasila, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Santiago Tejedor Merino, manifestando haberse extraviado el día 11 del actual, un caballo de las señas siguientes: Edad 4 años, alzada siete cuartas, pelo negro, paticado, frontino en rena y herrado de una mano; en la nalga derecha lleva las iniciales A. I.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de Villasila de Valdavia, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.
Palencia 24 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sacrificio y consumo de carnes

CIRCULAR RECTIFICADA

Por disposición de la Superioridad se observarán las reglas que a continuación se expresan, para el sacrificio y venta del ganado de abasto en esta provincia:

No podrá sacrificarse ganado de ninguna clase los Domingos, Miércoles, Jueves y Viernes.

No podrá venderse carnes de abasto los Jueves, Viernes y Sábados, excepción hecha de la procedente de aves.

La ración por persona será de cien gramos, en los días señalados como de venta.

Los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Veterinaria velarán por el fiel cumplimiento de la presente disposición, que entrará en vigor el día 1.º de Mayo próximo.

Palencia 24 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Núm. 189

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Copia de la Orden de resolución de los expedientes de depuración de los Maestros de esta provincia que aparecen en la adjunta relación

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Habilitar para el desempeño de escuelas a don Fermín Rodríguez Becerril, Maestro de Castil de Vela. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de Abril de 1940.—José Ibáñez Martín (rubricado).—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia (rubricado).—Es copia.—El Presidente de la Comisión Depuradora D) de Palencia, Eugenio Gaité.

Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Esta Junta en sesión de 18 del actual, acordó hacer los siguientes nombramientos interinos, que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa la Orden de 20 de Agosto de 1938:

D. Julio Caballero Revilla, para la escuela de niños de Frechilla.

D. Saul Morrondo Rodríguez, para la sustitución temporal de la de niños de Valdecañas.

D. Alejandro Ilera Valencia, para la de niños de Boadilla de Rioseco.

D. Augusto García Nieto, para la de niños de Fresno del Río.

No habiendo más aspirantes varones disponibles y habiéndose producido la vacante de la escuela mixta de Elechar y en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Junta en la sesión anterior, se nombra para la misma, a D.ª Concepción Martín Quintano, a quien la Dirección General de Primera Enseñanza por Orden recibida en esta Junta, dispone que se le nombre interina en la primera vacante que se produzca en Palencia o en su provincia.

Los demás aspirantes varones quedan sin clasificar, ya que por hallarse sirviendo Escuela en la actualidad, su futuro nombramiento depende de la fecha en que cesen en la misma. Solamente en caso de que coincidieran más de un cese en una sola fecha habría que atenderse a las condiciones de preferencia de cada uno de ellos.

En cuanto a las aspirantes a sustituciones, fueron clasificadas en la siguiente forma:

D.ª Antonia Huidobro González, que por no haber estado en la sustitución anterior en que recientemente ha cesado, más tiempo de tres meses, tiene derecho de preferencia.

D.ª Dolores Mesier Revuelta, con 8 meses y 12 días de servicios.

D.ª Ester Bravo Palacios, con 3 años, 8 meses y 11 días.

D.ª María Rodrigo Mediavilla, con 11 meses y 24 días.

D.ª Eulogia Diez Ruiz, con un año, 7 meses y 17 días.

D.ª María Amparo Gonzalo García, con 11 meses y 11 días.

Las dos primeras fueron respectivamente para las sustituciones de Muñeca y Arroyo.

Palencia 20 de Abril de 1940.—El Presidente, E. Gaité.

Núm. 185

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Administración de Propiedades
CITACION

En el expediente seguido en esta Administración, sobre declaración de herederos abintestato a favor del Estado, por fallecimiento de la vecina que fué de esta capital, doña Celestina González Getino, conocida por Julia, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 17 de los corrientes acordó:

Que desconociéndose el actual paradero de don Enrique Moro Lanchares, vecindado que estuvo en esta capital, se le cite por la presente para que en un plazo no superior a treinta días comparezca en esta Delegación y haga entrega de los objetos que en calidad de depósito, recibió de la referida Celestina González, consistentes en un aparato adaptador de discos «melodial» y un altavoz marca Philis, y que fueron valorados en cuatrocientas pesetas; bien entendido, que transcurridos los treinta días de plazo que se le conceden sin que haya efectuado la entrega de los objetos expresados, o su importe, se le declarará incurso como autor de quebrantamiento de depósito, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palencia 22 de Abril de 1940.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Suministro de Nitrato de Sosa para el cultivo de patatas

Habiendo solicitado bastantes cultivadores de patatas de la provincia que se les entregue el Nitrato de Sosa

que tienen solicitado para el cultivo de patatas, pongo en conocimiento de los cultivadores de este tubérculo, que con esta fecha comunico a la Delegación Provincial Sindical para que comience esta distribución por medio de los vales y en relación con la demanda realizada y la cantidad de Nitrato depositado a este fin.

La cantidad proporcional que resulta de distribuir entre los cultivadores de patatas de los 2.300 quintales métricos de nitrato de sosa reservados, es aproximadamente a cien kilos por hectárea.

A partir del día de mañana por la Delegación Provincial Sindical se remiten a las Delegaciones Locales Sindicales los vales, que irán totalizados por cada pueblo, a fin de evitar viajes onerosos a los agricultores.

Por la Delegación Provincial Sindical se complementarán estas instrucciones para el mejor servicio y distribución de este fertilizante.

Lo que hago público por medio de los periódicos y BOLETIN OFICIAL de la provincia y hoja de Libertad, para general conocimiento.

Palencia 23 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Rectificación anual del Padrón de habitantes

CIRCULAR

Próximo a finalizar el plazo señalado en el artículo 37 del Estatuto municipal y sus correlativos del Reglamento sobre Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924 vigentes, para la presentación en esta Oficina del Padrón municipal de habitantes y los apéndices de rectificación del mismo, para su aprobación por esta Jefatura; plazo recordado en mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 140, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1939; se ruega a los señores Alcaldes que no lo han realizado todavía; que lo verifiquen a la mayor brevedad posible; pues la Superioridad exige que este importante servicio quede cumplido sin excusa ni demora alguna, dentro de los señalados, y sentiría verme obligado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil, la imposición de una multa a los morosos.

Palencia 25 de Abril de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Concurso-oposición libre para doce plazas de Revisores-Numeradores, más las vacantes que se originen hasta la fecha de la terminación de los Concursos.

Se convoca un Concurso-oposición libre para proveer doce plazas de Revisores-Numeradores, más las vacantes que se originen hasta la fecha de la terminación de los Concursos, con el jornal inicial diario de trece pesetas (con abono de domingos y días festivos), de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Los concursantes deberán probar documentalente:

a) Tener más de veinte años de edad y menos de treinta y cinco en la fecha de la convocatoria, justificado mediante el certificado del Registro civil.

b) Demostrar que son personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional, mediante certificaciones de las Empresas en que han trabajado últimamente y de una Autoridad civil, militar o de la F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) Presentar certificado de vacunación antitífica y antivariólica.

d) Presentar certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro correspondiente.

e) Una vez examinadas las instancias, aquellos que resulten admitidos al Concurso serán reconocidos por el Servicio Médico de esta Fábrica, quien, en su caso, certificará que no sufren lesión orgánica ni enfermedad que les impida realizar su cometido.

2.ª Los aspirantes llenarán las instancias que se les facilitarán, al precio 0'10 pesetas, acompañándolas de toda la documentación exigida y aquella que crean conveniente añadir, presentándolas, debidamente reintegradas, en el Negociado de Personal de esta Fábrica desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria hasta el 29 del corriente, a las trece horas. A los aspirantes de provincias que envíen sus instancias por Correo, se les imputará como fecha de presentación la del matasello de la Administración postal correspondiente. A los concursantes se les entregará recibo numerado, acreditativo de los documentos presentados, cuyo índice se hará constar al margen de la instancia.

3.ª Los aprobados desempeñarán su cargo con carácter eventual durante tres meses, al cabo de los cuales serán o no confirmados en sus puestos.

4.ª Los ejercicios podrán ser teóricos, prácticos o de ambas clases, y su número, el que considere necesario el Tribunal encargado de juzgarlos, siendo los teóricos desarrollados por escrito.

Las materias sobre que versarán estos ejercicios serán las de revisión y observación de defectos, debiendo asimismo los aspirantes tener conocimientos generales de los procedimientos usuales en artes gráficas para poder indicar las deficiencias que en la revisión de efectos confeccionados por estos procedimientos puedan observarse.

5.ª El Concurso de méritos no habrá de celebrarse más que para la resolución de los casos de empate en los ejercicios de oposición, reservándose el 80 por 100 de las plazas, en la forma prevista por la Ley de 25 de Agosto de 1939, para ex combatientes, ex cautivos, etc.

6.ª El fallo del Tribunal, nombrado por el Ilmo. Sr. Administrador-Jefe de esta Fábrica, será inapenable, sin que puedan alegar derecho alguno los concursantes que no obtuvieran plaza, aunque hubieran aprobado algún ejercicio.

Madrid 12 de Abril de 1940.—
P. El Ingeniero-Jefe, José Góngora.
—V.º B.º: El Administrador-Jefe, Luis Auguet.

Núm. 184

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid, de fecha 4 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Lucinio García Mayorga, de 53 años de edad, casado, profesión obrero, natural y vecino de Castil de Vela (Palencia), cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del inculcado, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales le remitirán a aquél las declaraciones el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, su publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de Abril de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario: P. H., José García Lagunilla.

Núm. 188

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Palencia

Juez de Santa Cecilia del Alcor, don Ignacio Martín Aguado.

Valladolid 24 de Abril de 1940.—Fernando Cabrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 186

Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez de instrucción accidental de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende Pieza de Responsabilidades Civiles, dimanante de la causa seguida con el número 51 de 1936, sobre Infanticidio, contra Eladia Santos Noriega, vecina de Villaeles de Valdavia; en la cual se ha acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de dicha procesada.

1.ª Una tierra en el término municipal de Villaeles de Valdavia al pago de Lusillas, cabida 40 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a tres cuartos de sembradura; linda Norte

arroyo, Este Balbino Casado, Sur Montes y Oeste Aquilino Merino, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Un Linar en dicho término a do llaman Huerta, hace un cuarto de sembradura, equivalente a 13 áreas y 40 centiáreas, linda Norte Gerardo Barreda, Este Marcelino Martín, Sur Sendero y Oeste Suceso Diez, valorado en quinientas pesetas.

3.ª Otro linar en dicho término a do llaman Cornaguillo, hace 4 celemines de sembradura igual a 8 áreas y 96 centiáreas, linda Norte y Este arroyo, Sur Marcelino Martín Garrido y Oeste Anselmo Calleja, valorado en trescientas pesetas.

4.ª Otro linar en dicho término a do llaman Chopillos, hace tres celemines de sembradura o sea 6 áreas y 72 centiáreas, linda Norte María Puebla, Este camino, Sur herederos de Cipriana Pérez y Oeste regadera, valorado en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Una tierra en dicho término Municipal a do llaman San Salvador hace 6 celemines de sembradura igual a 13 áreas y 46 centiáreas, linda Norte Andrés Noriega, Este erial, Sur Suceso Diez y Oeste linderón, valorada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana; que se carece de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, previamente, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público, destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación.

Dado en Saldaña a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.—Acacio Gómez.—El Secretario, Antonio de Paz.

Núm. 187

Carrión de los Condes

Don Pedro San Millán del Valle, Juez municipal suplente de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de la finca urbana que se dirá embargada a Juan Pérez Ruiz, vecino de Frómista, para hacer efectiva la indemnización a los herederos de la interfecta Fermina Ruiz Cacho a que ha sido condenado en la causa número 23 de 1938, seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de parricidio.

Finca objeto de la subasta

Una casa sita en el casco de la villa de Frómista y calle del Milagro, que consta de planta baja con piso alto y desván, que linda derecha entrando herederos de Ezequiel Muñoz, izquierda José Arconada y espalda Alejandro Pulgar, tasada en tres mil pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación. Que la finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido a nombre del ejecutado ni de otra persona, ni se

ha presentado el título de propiedad de la misma y por tanto será de cuenta del rematante proveerse de él en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria. Que no consta que sobre la finca exista carga o gravamen alguno y si le hubiere se entiende que el rematante le acepta. Que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta y que después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto de título.

Dado en Carrión de los Condes a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta.—Pedro San Millán.—P. S. M., Lic. Heliodoro de Barbáchano.

Espinosa de Cerrato

EDICTO

Don Serapio Pascual de la Cruz, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que en este Juzgado y en autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Espinosa de Cerrato a trece de Abril de mil novecientos cuarenta. Don Serapio Pascual de la Cruz, Juez municipal de esta villa, ha visto y oído las diligencias procedentes de juicio verbal civil, seguido entre partes; de una como demandante don Ezequiel Alvaro Arnaiz, casado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa y como demandado don Samuel de la Fuente Cruz, sobre reclamación de trescientas setenta y dos pesetas, valor de unas ovejas que el primero vendió al segundo en el año mil novecientos veintisiete.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo declarar y declaro en rebeldía a don Samuel de la Fuente Cruz, condenándole así bien al pago de la cantidad que le reclama el demandante don Ezequiel Alvaro Arnaiz, ascendiente a trescientas setenta y dos pesetas, costas, gastos e intereses legales desde el treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Serapio Pascual (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, lo certifico.—Merino (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expidiendo la presente en Espinosa de Cerrato a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.—Serapio Pascual.—El Secretario, Domingo Merino.

Núm. 183

Carrión de los Condes

Don Pedro San Millán del Valle, Juez municipal suplente de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán embargadas a Leopoldo Antolín Rubio, vecino de Villasabariego

de Ucieza, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa número 34 de 1937 seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones por imprudencia.

Fincas objeto de la subasta

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Villasabariego de Ucieza, sita en la calle Nueva, cuya medida superficial se desconoce, de planta baja con corral y cuadras y demás dependencias y que linda derecha entrando con otra de Rufino Sánchez, izquierda herren de Petra del Valle y fondo corral de Pedro de Pando, tasada en mil pesetas.

2.^a Una tierra en el término municipal de dicho pueblo al pago de Fuente Muñoz o Carremiñanes, de tres cuartas, que linda O. Antolín Castrillo, N. Lucas Lozano, P. carretera de San Mamés a Bahillo y N. herederos de Florentino Medina, tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término al pago de el Tomillar, de dos cuartas que linda O. Benardino Castrillo, M. Rufino Sánchez, P. Lucas Payo y N. Rufino Sánchez, tasada en cien pesetas.

4.^a Otra en el mismo término al pago de Tartañel, de dos cuartas que linda O. camino, M. Felipe Ortega, P. Juan Polanco y N. Felipe Ortega, tasada en doscientas pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término al pago del Zapato o Fuente Carrera, de tres obradas que linda O. Luis Santillana, M. Pedro Pombo, P. Máximo Ibáñez y N. Juan Polanco, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Que las fincas no aparecen inscritas en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del ejecutado ni de otra persona, ni se han presentado los títulos de propiedad de las mismas y por tanto será de cuenta del rematante proveer de él en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria. Que no consta que sobre las fincas exista carga o gravamen alguno y si le hubiere se entiende que el rematante le acepta. Que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta. Que después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto de título.

Dado en Carrión de los Condes a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.—Pedro San Millán.—P. S. M., Lic., Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villodrigo.
Junta vecinal de Villaproviano.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Itero de la Vega.
Torremormojón.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga.—1939.
Lomas.—1939.
Vega de Doña Olimpa.—1939.
Valbuena de Pisuerga.—1937 y 1938.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.
Carrión de los Condes.
Valbuena de Pisuerga.
Villalaco.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Calzadilla de la Cueva

Parte real

D. Fidel Caminero Velasco.
» Crisanto Miguel Durantez.
» Deogracias Nieto Antolín.
» Félix Gonzalo Fernández.

Parte personal

D. Eleuterio Velasco Martínez.
» Pablo Caminero Velasco.
» Francisco Gonzalo Salán.

Respanda de la Peña

Parte real

D. Isaías García Hernando.
» Ambrosio Pelaz Cuesta.
» Isidoro Roldán Roldán.
» Jerónimo Ramírez Antolín.

Parte personal

D. Agustín Marcos.
» Nicolás Pedrosa.
» Alejandro Merino.

Parroquia de Fontecha

D. Esteban García.
» Ambrosio Vega.

Parroquia de Barajores

D. Alejandro Alonso.
» Ricardo Crespo.

Parroquia de Vega

D. Máximo Martín.
» Raimundo Luis.
» Eduardo Rodríguez.

Parroquia de Rtosmenudos

D. Aniceto Villacorta.
» Demetrio García.
» Fidenciano Peral.

Parroquia de Cuerno

D. Julio Alonso.
» Domingo Hospital.

Parroquia de Baños

D. Pedro Cosgaya.
» Tomás Revilla.
» Julio Cosgaya.

Santa Cruz de Boedo

Parte real

D. Elías Alcalde Renedo.
» Eusebio de la Parte García.
» Teodoro Gutiérrez García.

Parte personal

D. Macario Aguilar Fernández.
» Juan Abia Alonso.
» Constantino Abia Arconada.
Aguilar de Campoo

Parte real

D. Alejo Millán Camino.
» Rafael Fontaneda Ibáñez.
» Manuel Pérez Canales.
» Francisco Varona Revuelta.

Parte personal

D. Victoriano Ruiz Gómez.
» Antonio Bárcena López.
» Rafael Revuelta Saiz Pardo.

Pedraza de Campos

Parte real

D. Pedro Vallejo García.
» Pedro García García.
» José María Giraldo Ramos.
Sra. Marquesa viuda de Esquivel.
D. Leoncio Polanco García.

Parte personal

D. Rafael Carrancio Martín.
» Juan García Orejas.
» Jesús Frontela Díez.
» Angel Martín Nieto.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1940, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Itero Seco.